RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00706 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Angelica Novoa Diaz, se notificó personalmente del mandamiento de pago, y mediante apoderado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De otro lado, y de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente de la orden de pago a la demandada Luz Stella Diaz Ballesteros, que mediante apoderado contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado José Ignacio Arias Vargas, como apoderado de Angélica Novoa Diaz y Luz Stella Diaz Ballesteros, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, conforme a lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 27 de fecha 17 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L.

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daca12cd5dc84c1b31db22fef13fd17c83afafba61b973525def9297e94fe7c0**
Documento generado en 15/02/2022 07:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00706 00

En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por las demandadas Luz Stella Diaz Ballesteros y Angelica Novoa Diaz, contra el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2020, puesto que los hechos que sirven de fundamento del recurso elevado, se encaminan básicamente a informar que en varias ocasiones se comunicó con el ejecutante, para llegar a un acuerdo de pago, y, además que el 9 de marzo de 2021 realizó el pago de las cuotas vencidas, pero no de la totalidad de la deuda, a su vez, el mandamiento se dictó previo al pago mencionado, por lo que el título valor era exigible al momento de radicarse la demanda y proferirse la orden de pago, por tal razón, esto es susceptible de ser aceptado o no, al momento de fallarse de fondo el presente asunto, en caso de haberse presentado como excepciones de mérito.

En efecto, el sustento del recurso de reposición interpuesto por las ejecutadas, se centra en que el pagaré base de la acción no era exigible al momento de radicarse la demanda, por el pago realizado, sin embargo, se debe tener en cuenta que lo mencionado se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda, hechos éstos que deben ser alegados como excepción de mérito en contra de la acción cambiaria, y no como recurso de reposición en contra de la orden de pago emitida, puesto que la misma obedece a lo solicitado con la demanda elevada, la que se ajusta a lo señalado en los arts. 82 y 468 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la prosperidad del recurso se condiciona por regla general a error atribuible a la decisión judicial, situación que aquí no se puede pregonar de la providencia atacada, la que se encuentra ampliamente respaldada con el título valor, siendo como ya se dijo, materia de excepción cualquier petición tendiente a desvirtuar el documento esgrimido como título ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho resuelve mantener en su totalidad el auto de fecha 1 de diciembre de 2020.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 27 de fecha 17 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L.

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1bb6d83f5b1dc628b1ca65f7ed0e422ae23f1feb9c68003050baf9b8b6dfbd**
Documento generado en 15/02/2022 07:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica